

Modifican Decreto Supremo N° 159-2006-EF

DECRETO SUPREMO N° 160-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 159-2006-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por la suma de US\$ 14 890 000,00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Proyecto "Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo- Huancavelica - Componente I: Rehabilitación de la Infraestructura Ferroviaria";

Que, según lo establecido en el segundo párrafo del referido artículo el préstamo será amortizado mediante veintidós (22) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los cincuenta y cuatro (54) meses de suscrito el contrato de préstamo; asimismo, devengará una comisión de compromiso del 0,25% anual sobre los saldos no desembolsados y una comisión de financiamiento del 0,75% sobre el monto del préstamo. La tasa de interés aplicable será la tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen de 1,65% anual, siendo la tasa de interés aplicable para los primeros ocho (8) años del préstamo la tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen de 0,85% anual;

Que, la CAF mediante la carta VIN-447/2006 comunica que ha aprobado aplicar para la citada operación una nueva tasa de interés, siendo la misma la tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen de 1,4% anual;

Que, teniendo en cuenta que se trata de una reducción de tasa de interés lo cual es favorable a la República, es pertinente modificar el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 159-2006-EF, referente a la nueva tasa de interés aplicable por la CAF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Apruébase la modificación al párrafo segundo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 159-2006-EF, que quedará redactado de la siguiente manera:

“El préstamo será amortizado mediante veintidós (22) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los cincuenta y cuatro (54) meses de suscrito el contrato de préstamo; asimismo, devengará una comisión de compromiso del 0,25% anual sobre los saldos no desembolsados y una comisión de financiamiento del 0,75% sobre el monto del préstamo. La tasa de interés aplicable será la tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen de 1,4% anual, siendo la tasa de interés aplicable para los primeros ocho (8) años del préstamo la tasa LIBOR a seis (6) meses más un margen de 0,6% anual.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones